

Comparendo ambiental: políticas ambientales para el manejo de residuos sólidos domésticos en el Municipio de La Estrella, sector Suramérica*

*Beatriz Cecilia Cuartas Zapata***

*Ana Marcela Muñoz Gómez****

*María Victoria Zapata Londoño*****

Asesores: Lina Marcela Acevedo Correa, Juan Rodrigo Vega Henao

Recibido: 25 de enero de 2016

Aprobado: 28 de marzo de 2016

Resumen

El propósito del presente artículo se centra en analizar las dificultades de la implementación del comparendo ambiental como política para el manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector “Suramérica”; para lograr dicho objetivo, en primer lugar, se identifican los fundamentos doctrinales y normativos del derecho ambiental que sustentan la figura del comparendo ambiental; en segundo lugar, se establecen las características y alcances de la Ley 1259 de 2008 en materia de manejo de residuos sólidos domésticos; y, por último, se describen los procesos de implementación de la Ley 1259 de 2008 frente al manejo de residuos sólidos domésticos en el mencionado municipio, pero específicamente en el sector de Suramérica.

Palabras clave: comparendo ambiental; manejo de residuos sólidos domésticos; derecho ambiental; daño ambiental; protección al medio ambiente; medidas sanitarias.

* Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Derecho Ambiental de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta.

** Estudiante de la Especialización en Derecho Ambiental de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta. Correo electrónico: mavizalo@hotmail.com

*** Estudiante de la Especialización en Derecho Ambiental de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta. Correo electrónico: anamarcus16@yahoo.es

**** Estudiante de la Especialización en Derecho Ambiental de la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta. Correo electrónico: mavizalo@hotmail.com

Environmental subpoena: environmental policies for domestic solid management in the Municipality of La Estrella, Suramérica sector

Abstract

The purpose of this article is to analyze the difficulties of implementing the environmental subpoena as a policy for domestic solid waste management in the municipality of La Estrella, “Suramérica” sector; to achieve this objective, firstly, doctrinal and normative foundations of environmental law are identified which sustain the figure of the environmental subpoena; secondly, characteristics and scope of the Law 1259 of 2008 are established in terms of domestic solid waste management; and finally, processes of implementation of Law 1259 of 2008 are described facing domestic solid waste management in the aforementioned municipality, but specifically in the area of “Suramérica”.

Keywords: environmental subpoena; domestic solid waste management; environmental law; environmental damage; environmental protection; sanitary measures.

Introducción

Resulta de vital importancia entender que todos los elementos que componen el medio natural son susceptibles de ser destruidos por hechos naturales y por actos devastadores del hombre, generando así fenómenos dañinos tales como: el deterioro de la capa de ozono o el efecto invernadero, los cuales adquieren con el pasar del tiempo una mayor dimensión y ponen en riesgo la existencia de la vida en el planeta.

Para contener esta afectación es necesario poner una barrera de contención que aplaque los efectos que surgen como consecuencia de una errada utilización de los recursos. Ello ha conducido a que en la actualidad el fenómeno ambiental cobre fuerza y genere en la comunidad internacional y en la sociedad, en general, una tendencia a proteger ese conjunto ordenado de componentes necesarios para la supervivencia del hombre que es el medio ambiente. La actividad regulatoria desarrollada a través de los años refleja de manera indiscutible la magnitud del problema y, por ende, la necesidad de implementar todas las medidas científicas, técnicas y jurídicas con las que cuenta la colectividad para protegerse de sus propios actos.

Ahora bien, entre las normativas que existen en Colombia para hacerle frente a esta problemática se encuentra la Ley 1259 de 2008 (reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009), la cual se crea con el fin de aplicar, en el territorio nacional, el comparendo ambiental, instrumento de cultura ciudadana que, como la misma ley lo menciona en su artículo 1º, propende por el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, a través de sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas, sean estas naturales o jurídicas, que violen la ley existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas. Sin embargo, a pesar de la buena intención de la mencionada normativa, se puede señalar que dicho instrumento no se cumple o,

mejor dicho, no se impone por parte de las autoridades competentes (Secretarías de Tránsito, Inspectores de Policía, Policía Ambiental y Secretarías de Gobierno).

Según la Ley 1259 de 2008, quienes arrojan basuras desde sus vehículos, lavan sus carros o motos en las vías públicas, sacan las basuras a deshoras, hacen un mal manejo de los escombros y los residuos sólidos, arrojan basura y escombros a fuentes de aguas y bosques, no recogen la deposición de heces fecales de las mascotas, entre otras, están adoptando prácticas que van en contra del medio ambiente, y serán castigados a través de este comparendo ambiental, el cual permite la imposición de sanciones. No obstante lo anterior, las autoridades parecen no conocer lo que dispone la Ley 1259 de 2008, pues hay quienes señalan específicamente que:

[...] muchas veces se ha visto a un policía o funcionario de la entidad ambiental pasar frente a un vehículo de tracción animal que arroja escombros, podas y basura, en lugares públicos, sin que la autoridad se inmute por detenerlo o llamarle la atención (Cardona, 2010).

En definitiva, pueden ser innumerables las razones por las cuales en Colombia no se está aplicando efectivamente la ley del comparendo ambiental, (desde la falta de cultura ciudadana, hasta el desconocimiento de la norma por parte de los ciudadanos y de las empresas, e inaplicabilidad de la ley por parte de las autoridades competentes, entre muchas otras) y esto es precisamente lo que en esta investigación se quiere esclarecer, además de identificar y señalar las dificultades de la implementación de dicho comparendo ambiental.

Ello quiere decir entonces, que es importante indagar por la real eficacia de los comparendos ambientales, apuntando con esto a identificar si se está haciendo cumplir la norma y si se cuenta con los recursos, humanos y financieros, para aplicar una ley que impacta positivamente el ambiente. Así las cosas, y de acuerdo a lo anterior, ¿cuáles son las dificultades de la implementación

del comparendo ambiental como política para el manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica?

Para dar respuesta a este interrogante, se plantean una serie de objetivos específicos, los cuales se desarrollan en este estudio: en primer lugar, se busca identificar los fundamentos doctrinales y normativos del derecho ambiental que sustentan la figura del comparendo ambiental; a su vez, se pretende establecer las características y alcances de la Ley 1259 de 2008 en materia de manejo de residuos sólidos domésticos; y por último, se describen los procesos de implementación de la Ley 1259 de 2008 frente al manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica.

La justificación de este escrito radica en permitir a la ciudadanía, la cual, si se ha de aplicar con efectividad, gozará de una mejor calidad de vida en la medida en que se busca que se afecte y se atente menos contra el medio ambiente; de igual manera, las Corporaciones Regionales y las autoridades policivas y demás organismos también resultan como destinatarios de este estudio, ya que son ellos quienes deben implementar el respectivo procedimiento sancionatorio y ejercer las acciones pertinentes, conforme a la medida contemplada en la norma, para imponer los respectivos comparendos ambientales; y en general, es de especial interés este estudio para los abogados y juristas interesados en temas de derecho ambiental.

Las implicaciones prácticas de esta investigación trascienden lo estipulado por la misma norma, ya que hoy en día el tema de una conciencia ambiental es cada vez más importante para el presente y futuro de la sociedad; es por ello necesario una política basada en la praxis para el manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica, lo cual requiere de la intervención de actores sociales y gubernamentales que permitan ejecutar la norma más en términos de prevención y educación que en materia de coacción y sanción.

Desde una perspectiva teórica, este trabajo permitirá poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra formación profesional, y a su vez realizar un ejercicio hermenéutico de la norma a la luz de planteamientos teóricos y jurisprudenciales.

Metodológicamente, el tipo de investigación que aquí se pretende desarrollar es mixta, pues lo que se parte de una cuantificación del fenómeno objeto de estudio para luego llevar a cabo una valoración conceptual sobre las dificultades de la implementación del comparendo ambiental como política para el manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica. La investigación tendrá un enfoque descriptivo, el cual consiste en llegar a conocer las situaciones y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

1. Fundamentos doctrinales y normativos del derecho ambiental que sustentan la figura del comparendo ambiental

1.1 Bases teóricas

1.1.1 Estado y medio ambiente

Según explica Macías (1998), en la actualidad, la racionalidad del Estado moderno se ha caracterizado por el deseo constante de conocer y controlarlo todo; pues, sea en nombre de un partido o incluso en nombre de la misma libertad, se ha pretendido gobernar hasta el más pequeño de los detalles de las relaciones entre los hombres y entre estos y las cosas. A esto se le ha llamado la razón de Estado.

La razón de Estado supone en realidad el conocimiento de su naturaleza, de su acción y de la población, es decir, este concepto se encuentra ligado a la idea del arte de gobernar, entendida como la articulación de un proceso de decisión

política, de las condiciones de su aplicación en términos de eficacia y de legitimidad en situaciones políticas determinadas. Además, el conjunto de conocimientos considerados necesarios para alcanzar este fin.

El proceso de racionalización del Estado se ha caracterizado principalmente por dos aspectos: por una parte, el del surgimiento de una serie de saberes y conocimientos en torno a todo lo que hay que gobernar: población, cosas y las relaciones que surgen entre ellas; por otra, el de la aparición de nuevos objetivos y por consiguiente, de nuevos problemas y nuevas técnicas. Esto supone el conocimiento de la población y de las cosas sobre las cuales se ejerce dominio dentro de ese Estado. Todo el desarrollo del conocimiento de las cosas se ha orientado a un mayor control y crecimiento de la producción y riqueza de cada nación, así como el de la población como generadora de mayor riqueza. Eso significa que esa relación entre el hombre y la naturaleza requiere ser gobernada, para no perder el equilibrio que debe existir como condición de estabilidad y vigencia del Estado.

En el proceso de racionalización del Estado es donde debe ubicarse la relación entre medio ambiente y control social. Efectivamente, los objetivos que se fija un Estado, junto al proceso de articulación de la sociedad para alcanzarlos, requieren una serie de estrategias destinadas a conservar esos objetivos, que, convertidos en valores, orientan el comportamiento de las sociedades.

1.1.2 El daño ambiental

Desde un punto de vista general, según Velásquez (1994), el daño ambiental se puede definir de la siguiente manera:

El daño es una de las tantas formas en que se materializa el estallido de ingobernabilidad del sistema de previsión. En una sociedad organizada debe existir una serie de previsiones interiorizadas en los individuos que son el fruto de la educación que brinda el Estado o de la sabiduría que desprende la norma jurídica establecida por el soberano,

lo que lleva a que los ciudadanos en el ejercicio de sus acciones y actividades actúen con prudencia y con cuidado con el fin de no producir daño o de producir el mínimo de éste para mantener las condiciones de estabilidad social. Sin embargo en una sociedad tecnológica como la nuestra el riesgo de producir daños se incrementa constantemente por el uso de la energía y la máquina dando como resultado la inestabilidad del sistema de previsión social (p. 280).

Según la anterior cita, la no ocurrencia del daño se basa en una suposición de gobernabilidad que existe en lo social que, al mismo tiempo, habría de estar asegurado por el sistema de división de poderes y el sistema representativo, de acuerdo a como está organizada la sociedad civil, en la cual se estructuran diversas reglas de previsión y control. A partir de ahí es que se establece toda una estructura de vigilancia y control que se traduce en gobernabilidad y que debería derivar en la prevención del daño, por cuanto resulta un modo para asegurar la paz social.

Sin duda alguna, la idea de daño como fenómeno que muestra una brecha en el mecanismo preventivo, conlleva aceptar que esta corrección preexiste, ya que, de otra forma, no sería posible manifestar su crisis. Esta fisura indica la materialización del conflicto ideológico que existe entre la pretensión a la máxima protección del ser humano y la reclamación de los agentes económicos de desarrollar su actividad con el mínimo de riesgos posibles y la mayor transferencia de daños a la sociedad.

En muchos casos el sistema de prevención de daño ambiental es inexistente y, en otros, es tan frágil que es claramente insuficiente y casi convincente; y siendo esto así no se puede inferir que existe una vulneración a su respecto, pudiéndose señalar, al contrario, que el detrimento solamente se produce al supuesto objeto de protección.

También se puede argumentar que, justamente, la falta de un mecanismo de prevención no es más que el resultado del éxito de algunos sectores

comprometidos con los intereses económicos deseosos por beneficiarse con la explotación de los recursos del entorno o con su irremediable degradación, antes que con su preservación y cuidado.

Es por lo anterior que es preciso aclarar que los sistemas de prevención del daño tienen una relación estrecha, cuando son deficientes, con la producción del daño, aunque de ellos no se puede afirmar de manera indiscutible, bajo el supuesto del nexo causa, que el daño está irremediablemente supeditado a la existencia de un sistema eficiente de preservación, para la objetivización de su existencia. Es otros términos, puede existir un daño, indistintamente de que existan o no sistemas apropiados de protección ambiental y, por ello, la formulación debe proponerse de forma más extensiva para darle cabida a otras perspectivas menos rígidas y potencialmente viables.

De igual manera, no es dable la idea de la simplificación del problema, o sea, de la individualización de solamente dos actores de la tragedia del daño ambiental y ello porque la realidad social es mucho más compleja, pues existe un núcleo empresarial cuyo propósito es obtener una ganancia de su actividad. De esta forma, aceptar la consecuencia inmediata de ello significa privilegiar el sacrificio de los recursos naturales para alcanzar mayores beneficios económicos. Ahora, sin quitar del eje el ánimo empresarial de lucro, no es factible eludir el hecho de que debe existir una mayor conciencia de la finitud y la vulnerabilidad de los recursos, los cuales, de extinguirse, causaría la frustración de la propia pretensión de crecimiento económico que inspira la labor productiva.

Claro está que la comunidad tampoco es extraña a este aspecto del daño, pues a través de distintas formas en las que puede reunirse y organizarse los individuos que la componen se constituyen los grupos de poder, quienes pueden llegar a ser tanto o más poderosos que los mismos empresarios.

Dentro de este amplio abanico de posibilidades de participación es donde se pueden asumir o

posiciones de compromiso con la protección de los derechos del ser humano y de la sociedad o indiferencia total; ahora, tampoco se puede dejar de lado el hecho de que, según sea la naturaleza, estructura y propósitos del grupo de que se trate, diversos serán los intereses a preservar. Es claro que los matices serán los más variados al momento de hacer realidad el activismo humano.

Este sinnúmero de protagonistas hace, de igual manera, complejas las relaciones entre ellos, provocando variedad de posibles soluciones, de acuerdo con los distintos condicionamientos a los cuales cada uno de ellos está sometido y responde de forma evidentemente distinta.

Desde una perspectiva jurisprudencial, se ha conceptualizado al daño ambiental como:

[...] toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como vecinos o colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial, sus condiciones naturales de vida. En cuanto interesa a la contaminación como uno de los principales y más conocidos factores de agresión y degradación del ambiente, se la ha definido legalmente en el artículo 4º de la ley 23 de 1973 como la alteración reversible o irreversible de los ecosistemas o de algunos de sus componentes producida por la presencia, en concentraciones superiores al umbral mínimo, o la actividad, de sustancias o energías extrañas a un medio determinado (Sentencia 15659 del 20 de septiembre de 2000).

Como se evidencia, la Corte Suprema de Justicia es clara en afirmar que las problemáticas medioambientales afectan de manera directa e indirecta a los seres humanos, pero a su vez los ecosistemas, con consecuencia, muchas veces, irreversibles.

Desde el punto de vista doctrinal, se ha señalado que el daño ambiental hace referencia al:

[...] acto o el resultado de la irrupción o el vertimiento o introducción artificial en un medio dado de cualquier elemento o factor que altere negativamente las propiedades

bióticas del mismo, superando provisoria o definitivamente, parcial o totalmente, la capacidad defensiva y regenerativa del sistema para digerir y reciclar elementos extraños, por no estar neutralizados por mecanismos compensatorios (Cafferatta, 2004, p. 62).

La propia noción de “daño ambiental” comporta un término ambivalente, ya que hace referencia no sólo al daño que recae sobre el patrimonio ambiental común a un grupo social, que se interpreta como impacto ambiental, sino que, así mismo, hace alusión al daño que el medio ambiente afectado causa por culpa de los intereses ilegítimos de una persona.

Sin duda alguna, la contaminación ambiental está estrechamente relacionada con su carácter expansivo, en lo temporal como en el espacio físico en el cual irrumpe, de lo cual procede el carácter esencialmente impreciso que tiene el daño al medio ambiente, así como la complejidad en la determinación del nexo causal.

Teniendo en cuenta la perspectiva temporal, es posible afirmar que:

[...] la eventualidad de que los efectos nocivos del daño se manifiesten o se extiendan después de transcurridos largos períodos de tiempo, con lo que queda planteada la cuestión inherente al daño futuro, cuya liquidación en una sentencia de condena ha de ser viable siempre que con base en determinadas pautas, el juez pueda estimar, en el plano causal, la certidumbre, sea de la prolongación o agravación futura de un daño actual, o bien, de la producción de un daño nuevo y distinto, que ha de resultar como consecuencia necesaria del mismo evento que dio origen a la contaminación (Velásquez, 1994, p. 281).

De otro lado, las dificultades para determinar la relación de causalidad entre el daño ambiental y la actividad contaminante surgen de la prolongación de sus efectos dañosos a grandes distancias del lugar de origen. A ello se agrega igualmente que es posible que, con base en demostraciones

técnicas que no se pueden refutar, pueda probarse que ciertos daños ambientales sean producto, no del conjunto de materiales contaminantes, localizables en una determinada zona, sino de un elemento específico, perfectamente separable de ese complejo, pero cuyo centro de emisión no puede ser objeto de individualización.

En últimas, y según Velásquez (1994), el daño ambiental es un daño distinto, ya que presenta particularidades que lo diferencian: es, muchas veces, despersonalizado o desconocido; posee grandes problemas para la individualización de su agente provocador; tiene capacidad suficiente para causar un gran número de víctimas; puede ser el resultado de una actividad específica que usa técnicas especializadas, desconocidas para las víctimas; puede constituir un daño cierto y grave para el ambiente, pero no para el ser humano; existe la posibilidad de que la acción de los que producen el detrimento no sea perceptible, lo que hace imposible advertirlos de manera oportuna. Todas estas singularidades llevan a lo que se conoce como “el punto débil de la responsabilidad ambiental” y a la adecuada individualización de la relación de causalidad. Ya en el otro lado del asunto está la responsabilidad por el daño ambiental, la cual se caracteriza por ser objetiva, real, vaga e insusceptible de ser verificada por la norma administrativa.

1.1.3 El comparendo ambiental

De acuerdo con la Ley 1259 de 2008 el comparendo ambiental es un “instrumento de cultura ciudadana” (art. 1), con el cual se busca que las personas y la ciudadanía en general manejen adecuadamente los residuos sólidos y escombros; de igual manera, este instrumento busca que se prevenga la afectación del medio ambiente y la salud pública, por lo que a través de éste se pueden imponer sanciones tanto pedagógicas como económicas a quienes violen las leyes existentes en materia de residuos sólidos; a su vez, esta herramienta busca respaldar la promoción de incentivos a las buenas prácticas ambientalistas.

Son susceptibles de un comparendo ambiental, según el artículo 4 de la norma en comento, los siguientes sujetos:

Todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

Lo anterior muestra entonces que el comparendo ambiental en Colombia fue creado con el propósito de cuidar el medio ambiente; es un instrumento de control que permite imponer sanciones a todas aquellas personas que con su acción u omisión, ocasionen daños que impacten negativamente el medio ambiente, ya sea por el inadecuado manejo de los residuos sólidos o porque hacen una indebida disposición de escombros.

1.2 Marco normativo

El principal fundamento normativo de la figura del comparendo ambiental lo constituye la Constitución Política de 1991, a través de los artículos 79, 80 y 82, en los cuales preceptúa todo lo relacionado con el derecho ambiental en Colombia.

Por su parte, mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974 se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en donde estipula que el ambiente es patrimonio común, y por ende corresponde al Estado y a los particulares el deber de participar en su preservación y manejo, debido a su utilidad pública e interés social.

A través de la Ley 9 de 1979 se dictan Medidas Sanitarias, y se establece que para la pro-

tección del Medio Ambiente, se deben establecer normas generales que sirvan para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Determina que la política ambiental colombiana seguirá una serie de principios generales según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

A través de la Ley 142 de 1994, se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios; sostiene que las entidades que presten servicios públicos tienen la obligación de cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

A través de la Ley 746 de 2002 se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos; en material de comparendos, la normativa establece que los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente.

En materia sancionatoria, la Ley 1259 de 2008 estableció que la Ley 99 de 1993 se constituía en el único referente jurídico para sancionar a quienes infringieran las leyes ambientales colombianas. Con la entrada en vigor de la Ley 1259 de 2008, reglamentada por el Decreto 3695 de 2009, se estableció un nuevo mecanismo sancionatorio ambiental llamado “comparendo ambiental”, el cual surgió por la necesidad de sancionar a aquellas personas (naturales y jurídicas) que infrinjan las normas de aseo, limpieza y recolección de

escombros en el país, mediante una herramienta que se acomodara a las necesidades del Derecho Ambiental en Colombia durante la nueva década, la cual, no solamente fuera efectiva, sino también impositiva y sancionadora de las afectaciones del medio ambiente y la salud pública.

A través de la Ley 1333 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, sosteniendo que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Con el Decreto 3695 de 2009 se buscó reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, así como establecer los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos, que adelante se codifican.

Por último, con la Ley 1466 de 2011 se adicionan el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Todo este marco normativo se constituye en el fundamento de la Ley 1259 de 2008, el cual de manera específica hace referencia a la figura del comparendo ambiental, tal y como se verá a continuación.

2. Características y alcances de la ley 1259 de 2008 en materia de ma-

nejo de residuos sólidos domésticos

Mediante Proyecto de ley número 224 de 2007 Senado, 037 de 2007 Cámara, se presentó al Congreso de la República una estructura de seis capítulos relacionados con el objeto de la norma, breviario de términos, leyes y normas, incentivos, sanciones, aspectos y procedimientos relacionados con el Comparendo Ambiental, inducción, sensibilización, sanciones, determinación de entidades y sujetos responsables de la instauración y aplicación; junto con los indicadores y recomendaciones pedagógicas, sobre la importancia, aplicación y cumplimiento de las disposiciones generales, constituyendo la norma un importante estatuto y aporte para la defensa medioambiental y educativa de indudable importancia social, sanitaria, económica y cultural.

Producto del debate legislativo de dicho proyecto resultó la Ley 1259 de 2008, precedida de un sistemático breviario de términos, leyes y normas, identificación de sujetos pasivos del Comparendo Ambiental propuesto; tarifa de infracciones y sanciones, enumeración de entidades responsables de la instauración y aplicación; todo lo cual constituye un original programa pedagógico-didáctico de indudable importancia educativa y cultural, que apunta a un beneficio ciudadano, individual y colectivo, en función de fortalecer la aclimatación y desarrollo de la cultura en los niveles ciudadanos, empresariales, corporativos, institucionales y personales; con potenciales e importantes resultados, no solo a nivel cultural, sino también sanitario, social, ético, estético y económico, en la medida en que se orienta a un cambio de cultura ciudadana, pasando de la mera acción pedagógica a sanciones pecuniarias, que, en últimas, son las que ponen a pensar al ciudadano normal o al posible infractor.

Pero uno de los elementos clave de esta normativa se fundamenta en fortalecer una noción práctica de cultura ciudadana; al respecto, en la exposición de motivos de la Ley 1259 de 2008, los ponentes sostuvieron lo siguiente:

Se esperaría que con el transcurrir de los tiempos, con los avances de las comunicaciones y ante la perspectiva de un recalentamiento del planeta, los humanos nos deberíamos volver más racionales y propender por el cuidado de nuestro planeta, el cual constituye nuestra única casa. ¿Qué planeta les dejaremos de herencia a nuestros nietos? Debería ser la pregunta que todos nos hiciéramos y como respuesta deberíamos encontrar una aptitud decidida en buscar recuperar los espacios verdes y darle oxígeno a nuestros hermanos, el de darle un uso correcto a un bien natural, que se consideraba inagotable hasta la fecha, pero que la realidad demostró que sí es agotable como es el agua potable. Pero contrario a lo anterior, y pese a los esfuerzos que los distintos gobiernos hacen en invertir en cultura ciudadana buscando generar una conciencia ciudadana de respeto por nuestras ciudades y nuestro planeta, existe un número importante de conciudadanos que parece vivieran en otro universo, talan constantemente nuestros árboles, endurecen nuestros jardines, no hablo los de ellos, que también tendrían el deber con la humanidad de mantenerlos verdes, sino las áreas comunes de las cuales se apropián ilegítimamente, ensucian nuestros ríos y quebradas, convirtiéndolos en verdaderas cloacas que aparte de anular de potabilidad del agua se convierte en generadores de enfermedades infectocontagiosas, tapan con escombros los registros de las alcantarillas para luego salir gritando cuando ante un fuerte aguacero sus barrios se inundan, sin contar las veces que ensucian nuestras calles, avenidas y parques, y siempre al final terminan quejándose de la ineficiencia del Estado (Informe de ponencia segundo debate Proyecto de Ley 224 de 2007 Senado, 037 de 2007 Cámara).

Ahora bien, en el contexto económico la Ley 1259 de 2008, tal y como señala Name (2008), apunta a establecer un alivio a las finanzas del Estado y por ende, a generar un ahorro a los ciudadanos; precisamente, en los años 2002 y 2003, según la Superintendencia de Servicios Públicos,

las empresas de Aseo del país gastaron alrededor de \$18.467.382.515 de pesos en barrido de calles, parques, avenidas, recogida de escombros e invitaciones ciudadanas para desarrollar una cultura de limpieza y orden en los espacios públicos; esto sin tener en cuenta lo que gastan las empresas de aguas en lavado de alcantarillados, limpieza de ríos y quebradas y lo que gasta el gobierno en campañas cívicas de cultura ciudadana, dinero que, sin duda, lo pagan todos los colombianos.

Sumado a lo anterior, en el Plan de Desarrollo del Cuatrienio 2007-2010 se calculó una partida de 8.2 billones de pesos para que fuesen destinados al sector de agua potable y saneamiento básico y dentro de dicha inversión se contempló los residuos sólidos, poniéndose el gobierno como objetivo cerrar los botaderos de desechos a cielo abierto, enterramiento y disposición en cuerpos de agua.

Todo ello en busca de un país vivible desde el punto de vista ambiental; aun así:

Según el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los 1098 municipios que conforman la estructura de nuestro país, generan 28836 toneladas día de residuos sólidos, de las cuales 22.497 toneladas día son generadas en las cabeceras urbanas de los municipios. Esta producción de basuras según el mismo ministerio son depositados (sic) en un 54% en los rellenos sanitarios, un 33% en botaderos a cielo abierto, un 2% fue enterrado y un 0,28% de estos residuos se volcaron sobre nuestros afluentes de aguas (80,74 toneladas día). Lo anterior significa que al año caen a nuestros ríos y quebradas 29.470 toneladas de basura (Informe de ponencia segundo debate Proyecto de Ley 224 de 2007 Senado, 037 de 2007 Cámara).

Por tanto, y ya que existe un gran número de personas que todavía no se concientizan del inminente peligro en el que se vive por causa de las infracciones ambientales, es que nace el comparendo ambiental, a través del cual se pretende sancionar pecuniariamente a aquellas personas que violen las disposiciones de la Ley 1259 de

2008, pues el compromiso no es sólo de la ciudadanía en general, sino del planeta entero.

Es importante tener en cuenta que el comparendo comienza en pedagogía y termina con multas que van ente los uno y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes si se es persona natural o diez salarios mínimos mensuales legales vigentes si se es persona jurídica, según el grado de la contravención.

Pero el problema no está en capturar al infractor, sino que de lo que se trata es que se adopte la flexibilización probatoria, según señala Name (2008), además de agilizar el procedimiento. El hecho de que se convierta el arrojar basuras desde un auto en una infracción de tránsito, sin duda, generará cierta cautela en los conductores y compromiso frente a los que van con él. En fin, de lo que se trata es de construir cultura ciudadana a partir de lo que más le duele a las personas: su bolsillo, lo que llevaría a comenzar a pagar una deuda social que se tiene pendiente con el planeta.

De esta manera, serán sujetos pasivos de la norma del comparendo ambiental, según se establece en el artículo 4 Ley 1259 de 2008, los siguientes:

Todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

En materia de infracciones, la norma contempla un listado de 18 tipos de acciones que pueden ser tipificadas como contrarias a las normas ambientales de aseo; estas son:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada (Ley 1259 de 2008, art. 6).

Respecto a las sanciones, la Ley 1259 de 2008, en su artículo 7, establece seis tipos de carácter general, así como aquellas otras contempladas en la normativa existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales; dichas sanciones son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, co-

metida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Es importante tener presente que la regulación del comparendo ambiental compete, según la Ley 1259 de 2008, a los respectivos Concejos Municipales y Distritales; de igual forma, la norma estipula que el responsable de aplicar la sanción por Comparendo Ambiental en cada municipio es su respectivo alcalde, quien puede comisionar en su Secretario de Gobierno dicha función o en quien haga sus veces. Con relación a las contravenciones ambientales que se lleven a cabo en vías o espacios públicos originadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable es el respectivo alcalde, quien podrá encomendar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces la misión de sancionar. De igual manera, la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores son los facultados para imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

3. Procesos de implementación de la ley 1259 de 2008 frente al manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica

Los resultados que a continuación se presentan son los obtenidos de 102 encuestas realizadas

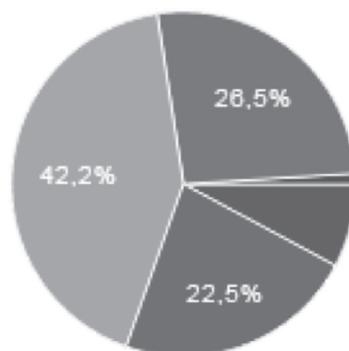
a la población del sector Suramérica del municipio de La Estrella, quienes con sus opiniones ayudaron a analizar las dificultades de la implementación del comparendo ambiental como política para el manejo de residuos sólidos domésticos en dicho sector.

1. ¿Cuál considera usted que es el problema más urgente en relación con el manejo de los residuos sólidos residenciales a nivel municipal?

Al preguntar por cuál es el problema más urgente para la ciudadanía en relación con el manejo de los residuos sólidos residenciales a nivel municipal, el 42.2% de los encuestados señaló que efectivamente es la separación de residuos en la fuente, seguido de un 26.5%, que dijo que es la falta de cultura ciudadana, luego le sigue la falta de vertederos y sitios de disposición adecuados, para el 22.5%, y para el 7.8% es la disposición de los residuos en horas y días no señalados.

Tabla 1. Problema más urgente para la ciudadanía en relación con el manejo de los residuos sólidos residenciales a nivel municipal

a. La disposición de los residuos en horas y días no señalados	8	7.8%
b. La falta de vertederos y sitios de disposición adecuados	23	22.5%
c. La no separación de residuos en la fuente	43	42.2%
d. La falta de cultura ciudadana	27	26.5%
Otro	1	1%



Gráfica 1. Problema más urgente para la ciudadanía en relación con el manejo de los residuos sólidos residenciales a nivel municipal

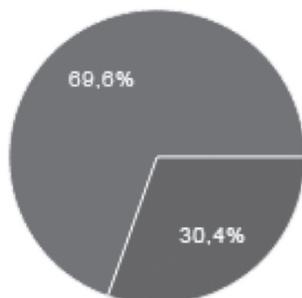
2. ¿Sabe si en el municipio de La Estrella hay una política oficial para reducir la generación de residuos sólidos y mejorar la gestión de los mismos?

Al indagar si se tiene conocimiento si en el municipio de La Estrella hay una política oficial

para reducir la generación de residuos sólidos y mejorar la gestión de los mismos, el 69.6% de los encuestados respondió que no sabe nada al respecto y el 30.4% dijo que sí tenía conocimiento de ello.

Tabla 2. Conocimiento parte de la ciudadanía sobre una política oficial para reducir la generación de residuos sólidos y mejorar la gestión de los mismos que tiene el municipio de La Estrella

a. Sí	31	30.4%
b. No	71	69.6%



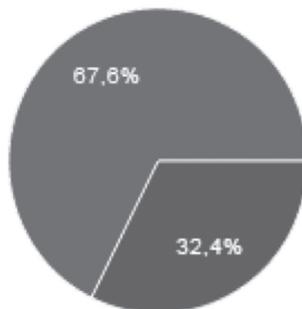
Gráfica 2. Conocimiento parte de la ciudadanía sobre una política oficial para reducir la generación de residuos sólidos y mejorar la gestión de los mismos que tiene el municipio de La Estrella

3. ¿Sabe si existe alguna agencia o entidad responsable de supervisar la implementación de políticas para la mejora del Manejo de Residuos Sólidos a nivel Municipal (MRSM)?

Cuando se pregunta si se tiene conocimiento de la existencia de alguna agencia o entidad responsable de supervisar la implementación de políticas para la mejora del Manejo de Residuos Sólidos a nivel Municipal (MRSM), el 67.6% respondió que no tiene conocimiento al respecto y el 32.4% dijo que sí sabe de ello.

Tabla 3. Conocimiento de la existencia de alguna agencia o entidad responsable de supervisar la implementación de políticas para la mejora del Manejo de Residuos Sólidos a nivel Municipal (MRSM)

a. Sí	33	32.4%
b. No	69	67.6%



Gráfica 3. Conocimiento de la existencia de alguna agencia o entidad responsable de supervisar la implementación de políticas para la mejora del Manejo de Residuos Sólidos a nivel Municipal (MRSM)

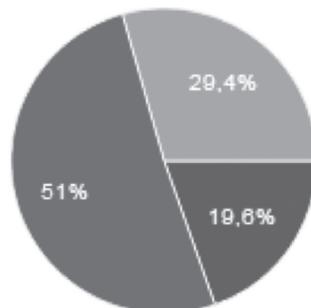
4. ¿En la unidad residencial donde habita ha habido algún tipo de capacitación al órgano administrativo o a los habitantes sobre manejo, separación y disposición de residuos sólidos?

Al averiguar si en la unidad residencial donde habita el encuestado ha habido algún tipo de

capacitación al órgano administrativo o a los habitantes sobre manejo, separación y disposición de residuos sólidos, el 51% señaló que definitivamente no se ha realizado en su unidad ningún tipo de capacitación, el 29.4% dijo no saber nada al respecto y el 19.6% indicó que sí se ha llevado a cabo este tipo de capacitaciones en su unidad residencial.

Tabla 4. Capacitación al órgano administrativo o a los habitantes sobre manejo, separación y disposición de residuos sólidos en la unidad residencial donde se habita

a. Sí	20	19.6%
b. No	52	51%
c. No sabe	30	29.4%



Gráfica 4. Capacitación al órgano administrativo o a los habitantes sobre manejo, separación y disposición de residuos sólidos en la unidad residencial donde se habita

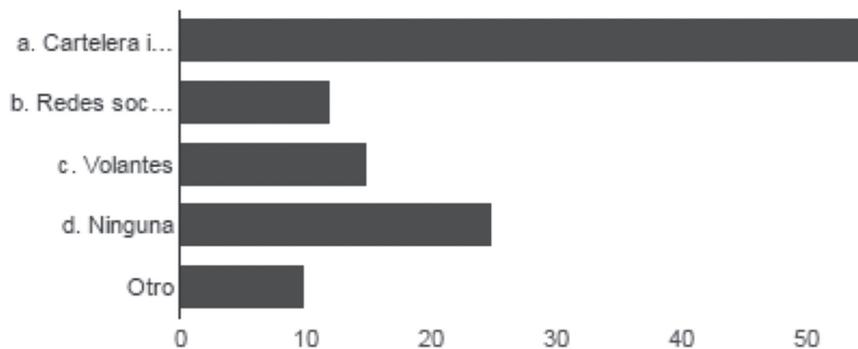
5. ¿Qué tipo y fuentes de información encuentra disponible su unidad residencial para asistirle en la toma de decisiones relativas al manejo de los residuos sólidos?

Al consultar por el tipo y fuentes de información que se encuentran disponibles en la unidad residencial para asistirle al habitante de ésta en la toma de decisiones relativas al manejo de los resi-

duos sólidos, el 53.9% dijo que hay una cartelera informativa, el 24.5% expresó que en su unidad no existe ningún tipo y fuente de información, el 14.7% señaló que se utilizan volantes, el 11.8% indicó que se utilizan redes sociales y el 9.8% dijo que existen otros tipos y fuentes de información (voz a voz, por ejemplo).

Tabla 5. Tipo y fuentes de información disponible en la unidad residencial para asistirle en la toma de decisiones relativas al manejo de los residuos sólidos

a. Cartelera informativa	55	53.9%
b. Redes sociales	12	11.8%
c. Volantes	15	14.7%
d. Ninguna	25	24.5%
Otro	10	9.8%



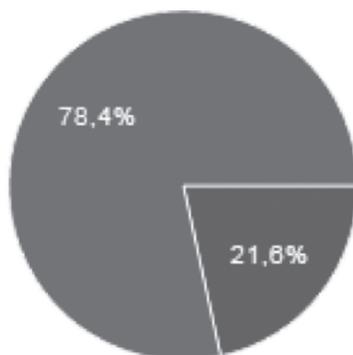
Gráfica 5. Tipo y fuentes de información disponible en la unidad residencial para asistirle en la toma de decisiones relativas al manejo de los residuos sólidos

6. ¿Sabe usted si en el municipio existen o se utilizan medios para educar y concienciar a los habitantes del sector con relación a la política de las “tres erres” (reducir, reutilizar y reciclar) los residuos?

Cuando se pregunta si se sabe si en el municipio existen o se utilizan medios para educar y concienciar a los habitantes del sector con relación a la política de las “tres erres” (reducir, reutilizar y reciclar) los residuos, el 78.4% dijo sí saber y el 21.6% expresó no saber nada al respecto.

Tabla 6 Conocimiento sobre si en el municipio existen o se utilizan medios para educar y concienciar a los habitantes del sector con relación a la política de las “tres erres” (reducir, reutilizar y reciclar) los residuos

a. Sí	22	21.6%
b. No	80	78.4%



Gráfica 6. Conocimiento sobre si en el municipio existen o se utilizan medios para educar y concienciar a los habitantes del sector con relación a la política de las “tres erres” (reducir, reutilizar y reciclar) los residuos

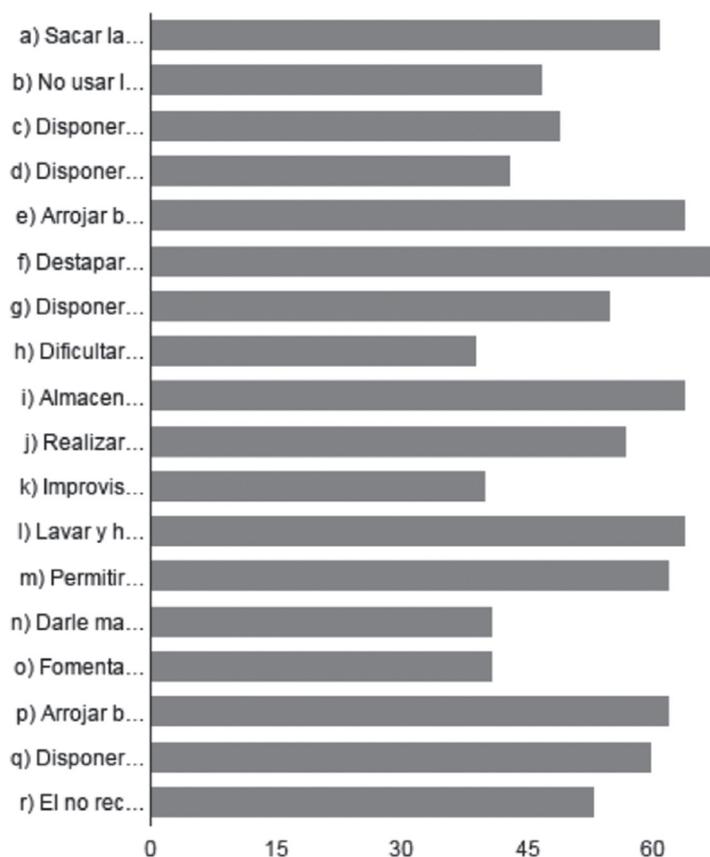
7. Señale las acciones ambientales que se encuentran terminantemente prohibidas en el sector de Suramérica donde habita:

Finalmente, al consultar las acciones ambientales que se encuentran terminantemente prohi-

bidas en el sector de Suramérica donde habita el encuestado, se pudo determinar que está tajantemente prohibido, en primer lugar, destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para

Tabla 7. Acciones ambientales que se encuentran terminantemente prohibidas en el sector de Suramérica

a) Sacar la basura en horarios no autorizados	61	59.8%
b) No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura	47	46.1%
c) Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público	49	48%
d) Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros	43	42.2%
e) Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques	64	62.7%
f) Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura	68	66.7%
g) Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos	55	53.9%
h) Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros	39	38.2%
i) Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas	64	62.7%
j) Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente	57	55.9%
k) Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura	40	39.2%
l) Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura	64	62.7%
m) Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno	62	60.8%
n) Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos	41	40.2%
o) Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados	41	40.2%
p) Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas	62	60.8%
q) Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente	60	58.8%
r) El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada	53	52%



Gráfica 7. Acciones ambientales que se encuentran terminantemente prohibidas en el sector de Suramérica

la basura (66.7%); luego le sigue arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques (62.7%).

En segundo lugar, está almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas (62.7%) y lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura (62.7%).

En tercer lugar, está permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno (60.8%) y arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas (60.8%).

En cuarto lugar, está sacar la basura en horarios no autorizados (59.8%); en quinto lugar está el disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no

autorizados por autoridad competente (58.8%); en sexto lugar, se encuentra el realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente (55.9%).

En séptimo lugar, está el disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos (53.9%); en octavo lugar, se encuentra no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada (52%); en noveno lugar, está el disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público (48%); en décimo lugar, está el no usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura (46.1%).

En onceavo lugar, está disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carác-

ter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros (42.2%); en doceavo lugar, está darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos (40.2%) y fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados (40.2%).

En treceavo lugar, está improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura (39.2%); y, en último lugar, se encuentra dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros (38.2%).

Como puede verse, los procesos de implementación de la Ley 1259 de 2008 frente al manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica, apuntan, en primer lugar, a promover la vinculación de la ciudadanía a los esfuerzos realizados por la administración municipal por implementar dicha normativa con relación al buen manejo de los residuos sólidos residenciales y la implementación de la cultura ambiental; en segundo lugar, buscan sensibilizar a los habitantes del sector en cuanto a la importancia fundamental de reciclar los residuos sólidos residenciales aprovechables en su fuente; y, en tercer lugar, buscan convertir a cada habitante del municipio, específicamente los del sector de Suramérica, en un agente multiplicador de acciones amigables con el medioambiente local en sus entornos familiar y comunitario.

Para promover la vinculación de la ciudadanía siderense a los esfuerzos realizados por la administración municipal por implementar dicha normativa con relación al buen manejo de los residuos sólidos residenciales y la implementación de la cultura ambiental, se procura que ésta conozca y se apropie de la legislación en cultura ambiental; de igual forma, que apoyen los esfuerzos de la administración municipal en materia ambiental, que se involucren en el cuidado y conservación de su medioambiente y que cambien el manejo que le dan a sus residuos sólidos residenciales.

Con relación a la sensibilización de los habitantes del sector de Suramérica en cuanto a la importancia fundamental de reciclar los residuos sólidos residenciales aprovechables en su fuente, se proponen una serie de interrogantes por parte de la administración municipal como: ¿cuáles serían los conceptos en materia ambiental susceptibles de ser utilizados como medios para sensibilizar a los habitantes del municipio de La Estrella, en especial los del sector de Suramérica? ¿Cuáles son los residuos sólidos residenciales reciclables en su fuente? ¿Cuál sería el destino de esos materiales reciclables? ¿Cuáles son las consecuencias para los entornos inmediato y mediano de no reciclar en la fuente? y ¿cuál es la relación de la contaminación ambiental con la presencia de vectores epidemiológicos?

Lo anterior tiene que ver con el propósito de convertir a cada habitante del municipio de La Estrella, específicamente los del sector de Suramérica, en un agente multiplicador de acciones amigables con el medioambiente local en sus entornos familiar y comunitario, la Administración Municipal también ha elaborado otra serie de interrogantes como: ¿Cuáles son las acciones amigables con el medioambiente? ¿Cuáles habitantes del municipio y del sector de Suramérica se podrían considerar como agentes multiplicadores? ¿Cuáles serían las acciones propias de la familia y la comunidad en materia de conservación y protección del medioambiente? ¿Quiénes serían los responsables de la capacitación y dónde se llevaría a cabo? Y ¿Qué materiales y medios didáctico-pedagógicos deberían ser utilizados para las capacitaciones?

Conclusiones

Básicamente, con esta investigación se pudo constatar la hipótesis que en un principio se había planteado y es que una de las principales dificultades de la implementación del comparendo ambiental como política para el manejo de residuos sólidos domésticos en el municipio de La Estrella, sector Suramérica radica en la falta de una cultura ambiental entre la población; ésta es

una situación que va acompañada no sólo por el desconocimiento de la norma, sino también por el carácter coactivo de la misma, la cual se enfoca más en la sanción que en la prevención y la formación de ciudadanos conscientes y consecuentes con la necesidad de desarrollar una cultura medioambiental permanente y ejemplificante.

Como pudo vislumbrarse, los propósitos que tiene la Administración Municipal de La Estrella al implementar las leyes ambientales, y especialmente la 1259 de 2008, conducen a identificar unos lineamientos didáctico-pedagógicos y operacionales destinados a propiciar acciones concretas, con el fin de involucrar a toda la ciudadanía siderense, y en especial la de sectores como Suramérica, en el esfuerzo común por cuidar y conservar el entorno local, afectado significativamente por los bajos niveles de conocimiento de la legislación vigente y de cultura ciudadana, lo cual es equivalente a un deficiente desarrollo de su responsabilidad social ciudadana con la realidad del mundo actual, profundamente afectado por las acciones antrópicas que a lo largo de la historia se han caracterizado por considerar de poca importancia o tratarlo como tema secundario el equilibrio de la naturaleza, sin el cual es imposible la existencia de los seres vivos en el planeta.

Una cosa es cierta y es que aún en la cultura ciudadana, y no sólo del sector de Suramérica del municipio de La Estrella, es difícil de transformar, sobre todo en lo que tiene que ver con el manejo de residuos sólidos, aún a pesar de que existe desde el año 2008 la herramienta del comparendo ambiental; todavía hay quienes sacan las basuras en horarios no autorizados o no tienen en cuenta los horarios de la recolección de basuras, no usan los recipientes dispuestos para depositar los desechos, disponen residuos sólidos y escombros en sitios públicos, arrojan basuras a fuentes de agua y bosques, queman las basuras, disponen de forma inadecuada animales muertos dentro de los residuos domésticos, arrojan basuras desde los vehículos, no recogen los excrementos de sus mascotas, etc.; todo esto hace creer que a la ciudadanía en general no le preocupa el tema del

comparendo ambiental, ya sea porque no se imponen realmente o porque la sanción es fácil de sortear, pues para las personas naturales la sanción es, en muchas ocasiones, solamente asistir a cursos de aseo por unas cuantas horas, exceptuándose la multa económica.

Finalmente, vale la pena señalar que muchos expertos en temas ambientales creen que el comparendo ambiental ha sido un “esfuerzo decepcionante”, que es un instrumento que “se ha quedado corto” (Gutiérrez, 2014): basuras de todo tipo, pedazos de madera, restos de comida, llantas de automóviles que ya no sirven, etc., es el panorama de muchas esquinas y lugares de muchos municipios del país y de muchos sectores y lo peor es que muchas veces no se conoce quiénes son los responsables de esta infracción al medio ambiente.

Referencias

- Arcos I., M. R. (2013). *Efectos de la implementación del comparendo ambiental - Ley 1259 de 2008 - en la cultura ciudadana de los habitantes del casco urbano del municipio de Popayán, Cauca en el período 2011-2012*. Popayán: Universidad Tecnológica de Pereira.
- Bermúdez T., C. P. (2010). *Reporte de pasantía comparendo ambiental secretaría de salud y ambiente de Bucaramanga subsecretaría del medio ambiente*. Bucaramanga: Fundación Tecnológica FITEC.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Ecología.
- Cardona R., G. (2010). ¿Qué pasó con el comparendo ambiental? Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/blogs/el-eco-de-la-naturaleza/%C2%BFque-paso-con-el-comparendo-ambiental>
- Congreso de la República. (2008). *Informe de ponencia segundo debate Proyecto de Ley 224 de 2007 Senado, 037 de 2007 Cámara*. Por medio de la cual se insta en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.

Corte Suprema de Justicia. (2000). *Sentencia del 20 de septiembre. Proc. N° 15659*. Magistrado Ponente: Carlos E. Mejía Escobar.

Gordillo C., E. (2012). Conflicto entre reciclaje, pobreza y medio ambiente en Colombia. *Notas de Derecho*, 5(5), 218-227.

Gutiérrez, K. A. (2014). *Comparendo ambiental, ¿esfuerzo decepcionante?* Recuperado de <http://www.lapatria.com/manizales/comparendo-ambiental-esfuerzo-decepcionante-153336>

Macías G., L. F. (1998). *Introducción al derecho ambiental*. Bogotá: Legis.

Name C., J. (2008). *Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2007 Senado, 037 de 2007 Cámara*. Recuperado de http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=22&p_numero=224&p_consec=18391

Trujillo T., G. (2015). *Diagnóstico de la aplicabilidad de los comparendos ambientales, Ley 1259 de 2008, en el municipio de Salado blanco Huila entre los años 2009 a 2014*. Pitalito: Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

Velásquez, F. (1994). *Manual de Derecho penal*. Bogotá: Temis.

